



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-903-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las once y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, con referencia **PE-004-010-14**, derivada de la revisión al efectivo en cajas de la Vicepresidencia de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, para el manejo de los fondos en caja general y cajas chicas; **b)** Determinar que los ingresos de caja general y los fondos de las cajas chicas, sean adecuadamente administrados y controlados; **c)** Determinar que los desembolsos efectuados por medio de las cajas chicas estén adecuadamente soportados con la documentación competente, suficiente y pertinente a la naturaleza y concepto del gasto incurrido y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos establecidos en: 1) A lo interno de la Vicepresidencia de la República; 2) Las normas y procedimientos de ejecución y control presupuestario, 3) Las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe bajo examen concluye que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-903-15

el efectivo consignado en las cajas chicas de la Vicepresidencia de la República, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, están adecuadamente administrado y controlado en forma transparente y cumple con las regulaciones gubernamentales vigentes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, con referencia **PE-004-010-14**, derivada de la revisión al efectivo en cajas de la Vicepresidencia de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y, **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/MARITZA